Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03-2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

VISTO:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".*

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: *"Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".*

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante **Informe N° 122-2023-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **MAURO MANUEL GUTIÉRREZ CACHO**, identificado con DNI N° 40803942, con teléfono 954710745, correo electrónico mauromanuel1177@gmail.com, con domicilio en Pasaje Manco Capac N° 108 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 029006, de fecha 28 de octubre de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), por ser un depósito que no ha sido utilizado, conforme a la revisión del Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **MAURO MANUEL GUTIÉRREZ CACHO**, es la suma de **S/. 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 -2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

2. Que, mediante **Informe N° 129-2023-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **DIEGO ALFREDO TAPIA QUISPE**, identificado con DNI N° 46935175, con teléfono 990245181, con domicilio en la Av. San Martin N° 660 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 089245, de fecha 06 de febrero de 2023 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), por ser un depósito que no ha sido utilizado, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **DIEGO ALFREDO TAPIA QUISPE**, es la suma de **S/. 12.60 (Doce con 60/100 Soles).**

3. Que, mediante **Informe N° 131-2023-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **DIEGO GABRIEL SAAVEDRA ALVA**, identificado con DNI N° 71330533, con teléfono 922911479, con correo electrónico dahyze17@hotmail.com, con domicilio en Los Olivos – Huacariz S/N - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, conforme a la Constancia de Pago de Tasas Ticket N° 230000484683 de fecha 20 de enero de 2023, (adjuntando el original de dicha Constancia a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado Pago. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **DIEGO GABRIEL SAAVEDRA ALVA**, es la suma de **S/. 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**

4. Que, mediante **Informe N° 128-2023-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **LUIS ALBERTO CERDÁN VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 45376183, con teléfono 928572254, con correo electrónico torresmachucaf@hotmail.com, con domicilio en la Av. 28 de julio – Cuadra 1 - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 soles)**, conforme al Voucher de depósito con número de operación 022033, de fecha 23 de marzo de 2023 (adjuntando el original de dicha voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse el señor **LUIS ALBERTO CERDÁN VÁSQUEZ**, es la suma de **S/. 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).**

5. Que, mediante **Informe N° 145-2023-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC** de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **DARIO MODESTO LULICHAC COLORADO**, identificado con DNI N° 41362765, con teléfono 950596260, con correo electrónico dalucol2012@hotmail.com, con domicilio en Pasaje Las Cucardas N° 127 - Barrio San Martin - Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 033021, de fecha 10 de marzo de 2023 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), por ser un depósito que no ha sido utilizado, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido,

Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°03 -2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **DARIO MODESTO LULICHAC COLORADO**, es la suma de **S/. 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

6. Que, mediante **Informe Técnico N° 85-2023-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT**, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que corresponde la devolución de dinero por el monto de **S/. 1481.25 (Mil cuatrocientos ochenta y uno con 25/100 soles)**, en favor del Sr. **DAYAN HANSLER VELASQUE QUINTANA,** el cual se identifica con DNI N° 79949854, celular 902783975, correo electrónico dvelasquequintana@gmail.com, domicilio en Caserío Shudal Lote 4 Jr. Jesús de Nazareth N° 162 – Cajamarca, al haberse acogido el citado al beneficio de pronto pago, producto del Acta de Control N° 06779, adjuntando la Constancia de Pago de Tasas N° de Ticket 547F30, de fecha 28 de abril de 2023 (adjuntando el original de dicha constancia a la solicitud). En ese sentido, es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo indicado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Sr. **DAYAN HANSLER VELASQUE QUINTANA**, es la suma de **S/. 1333.13 (Mil trescientos treinta y tres con 13/100 soles).**

7. Que, mediante **Informe Técnico N° 84-2023-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT**, de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por el jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que corresponde la devolución de dinero por el monto de **S/. 167.00 (Ciento sesenta y siete con 00/100 soles)**, en favor del Sr. **GUSTAVO AGUILAR JULÓN,** el cual se identifica con DNI N° 42637293, celular 914926213, con domicilio en Pasaje Valle Verde S/N Carretera a Llacanora – Baños del Inca, Provincia y Región de Cajamarca, al no haber sido atendida su solicitud de permiso interprovincial de pasajeros. En ese sentido, es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo indicado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al Sr. **GUSTAVO AGUILAR JULÓN**, es la suma de **S/. 150.30 (Ciento cincuenta con 30/100 soles).**

8. Que, mediante **Oficio N° 144-2023-GR-CAJ/DSRTC-J**, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Renelmo Solis Manchay, Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Jaén, manifiesta que corresponde realizar la devolución de dinero en beneficio de **JOSÉ EDISON PÉREZ CUBAS,** identificado con DNI N° 42227158, correo electrónico merlyvs1234@gmail.com, al haber este último realizado el pago por concepto de examen de conocimiento, examen de habilidad y derecho de impresión de licencia de conducir física con un solo Boucher, por el monto de **S/. 65.00 (Sesenta y cinco con 00/100 soles)**, conforme se aprecia del Ticket de pago N° 00230002814436, de fecha 29 de abril de 2023, depositado a nombre de esta entidad. En ese sentido, con mención de lo anterior, es procedente la devolución de dinero solicitada, el mismo que se hará solo por el 90% de lo indicado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al **Sr. JOSÉ EDISON PÉREZ CUBAS**, es la suma de **S/. 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles).**

9. Que, mediante **Oficio N° 144-2023-GR-CAJ/DSRTC-J**, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Renelmo Solis Manchay, Director de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Jaén, manifiesta que corresponde realizar la devolución de dinero en beneficio de **NEYLER JHINO GONZÁLES VARGAS,** identificado con DNI N° 75161732, correo electrónico jhinovargas@gmail.com, al haber este último realizado el pago por concepto de examen de conocimiento, examen de habilidad y derecho de impresión de licencia de conducir física con un solo Boucher, por el monto de **S/. 65.00 (Sesenta y cinco con 00/100 soles)**, conforme se aprecia del Ticket de pago N° 230002813414, de fecha 29 de abril de 2023, depositado a nombre de esta entidad. En ese sentido, con mención de lo anterior, es procedente la devolución de dinero solicitada, el mismo que se hará solo por el 90% de lo indicado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en

Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 -2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al **Sr. NEYLER JHINO GONZÁLES VARGAS**, es la suma de **S/. 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles).**

Asimismo, debe tenerse presente que *"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, *"toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".*

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *"los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa".*[1]

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y, la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Oecreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de Operación de Pago Electrónico (OPE) directamente al beneficiario de los señores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI/RUC
01	MAURO MANUEL GUTIÉRREZ CACHO	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	40803942
02	DIEGO ALFREDO TAPIA QUISPE	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	46935175
03	DIEGO GABRIEL SAAVEDRA ALVA	S/. 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	71330533
04	LUIS ALBERTO CERDÁN VÁSQUEZ	S/. 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	45376183
05	DARIO MODESTO LULICHAC COLORADO	S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)	41362765
06	OAYAN HANSLER VELASQUE QUINTANA	S/. 1333.13 (Mil trescientos treinta y tres con 13/100 Soles)	79949854

[1] GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.

Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03 -2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

07	GUSTAVO AGUILAR JULÓN	S/. 150.30 (Ciento cincuenta con 30/100 soles)	42637293
08	JOSÉ EDISON PÉREZ CUBAS	S/. 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles)	42227158
09	NEYLER JHINO GONZÁLES VARGAS	S/. 58.50 (Cincuenta y ocho con 50/100 Soles)	75161732

Siendo el **total de dinero a devolver** la suma de **S/. 1684.13 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 13/100 SOLES),** en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución, conforme con lo dispuesto por los artículos 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a los administrados que a continuación se detallan:

1. A don **MAURO MANUEL GUTIÉRREZ CACHO**, identificado con DNI N° 40803942, con teléfono 954710745, correo electrónico mauromanuel1177@gmail.com, con domicilio en Pasaje Manco Capac N° 108 – Cajamarca.
2. A don **DIEGO ALFREOO TAPIA QUISPE**, identificado con DNI N° 46935175, con teléfono 990245181, con correo electrónico tapia.zegen@gmail.com, con domicilio en la Av. San Martin N° 660 – Cajamarca.
3. A don **DIEGO GABRIEL SAAVEDRA ALVA**, identificado con DNI N° 71330533, con teléfono 922911479, con correo electrónico dahyze17@hotmail.com, con domicilio en Los Olivos – Huacariz S/N – Cajamarca.
4. A don **LUIS ALBERTO CERDÁN VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 45376183, con teléfono 928572254, con correo electrónico torresmachucaf@hotmail.com, con domicilio en la Av. 28 de julio – Cuadra 1 – Cajamarca.
5. A don **DARIO MODESTO LULICHAC COLORADO**, identificado con DNI N° 41362765, con teléfono 950596260, con correo electrónico dalucol2012@hotmail.com, con domicilio en Pasaje Las Cucardas N° 127 - Barrio San Martin – Cajamarca.
6. A don **DAYAN HANSLER VELASQUE QUINTANA**, identificado con DNI N° 79949854, celular 902783975, correo electrónico dvelasquequintana@gmail.com, domicilio en Caserío Shudal Lote 4 Jr. Jesús de Nazareth N° 162 – Cajamarca.
7. A don **GUSTAVO AGUILAR JULÓN,** identificado con DNI N° 42637293, celular 914926213, con domicilio en Pasaje Valle Verde S/N Carretera a Llacanora – Baños del Inca, Provincia y Región de Cajamarca.
8. A don **JOSÉ EDISON PÉREZ CUBAS,** identificado con DNI N° 42227158, con celular 939603824, correo electrónico merlyvs1234@gmail.com, con domicilio en Pasaje Huamantanga N° 107, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca.
9. A don **NEYLER JHINO GONZÁLES VARGAS**, identificado con DNI N° 75161732, con N° de celular 932468619, correo electrónico jhinovargas@gmail.com, con domicilio en Pasaje Huamantanga N° 107, Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (*www.drtccajamarca.gob.pe/*); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 03-2023-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 06 JUN. 2023

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
V° B°
CONTROL PREVIO
Silva Saucay
Cajamarca

Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones
V° B°
CONTABILIDAD
Cajamarca